

✚ Problema jurídico

Existe regulación expresa e inequívoca que permita a los agentes de tránsito imponer comparendos en la vía pública, sin que se proceda a identificar al presunto infractor o sin que firme por el un testigo?

✚ Solución

Sobre el particular y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad transcrita en precedencia, es necesario señalar que por regla general los comparendos elaborados en vía deben identificar a la persona que presuntamente cometió la infracción (número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado), no obstante y de forma excepcional, en el evento que la autoridad en vía se encuentre ante la imposibilidad de indicar el número de la licencia de conducción del infractor, deberá:

- Aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción
- Intentar la notificación del conductor y solo cuando no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario del vehículo.

Cuando la orden de comparendo que se diligencie en vía y solo en el evento que se esté ante la imposibilidad identificar al conductor y en consecuencia indicar el número de la licencia de conducción, la autoridad de tránsito deberá:

- Diligenciar el comparendo en la forma establecida en la normatividad vigente; en la parte que se refiere al propietario del automotor se deberá indicar la identificación del último propietario registrado del automotor; en la casilla de observaciones deberá explicar la conducta que dio lugar a la elaboración del comparendo e indicar las acciones que se adelantaron para intentar la notificación del conductor y deberá firmar un testigo el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono.
- Anexar a la orden de comparendo las pruebas objetivas que sustentan el informe o la infracción, para lo cual la autoridad de tránsito se podrá valer de los medios clásicos de prueba, así como de las ayudas tecnológicas tales como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor. Vale indicar que las pruebas aportadas deben cumplir con los presupuestos de conducencia y pertinencia de la prueba.
- Enviar el comparendo más las pruebas objetivas que sustentan el informe o la infracción para la notificación personal al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación.

(...)

Así las cosas, sino es posible identificar e individualizar al conductor infractor, la autoridad de tránsito deberá notificar al último propietario registrado del vehículo, lo anterior debido a que es a aquel de quien se conoce la identidad y datos de contacto y de quien, en principio, es responsabilidad la utilización adecuada de su vehículo.

[Concepto 20181300144761](#)